

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00405-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de abril de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EFRAIN RODRIGUEZ CANAL** contra **A.F.P. PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con vinculacion de **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, **A.F.P. PROTECCION S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EFRAIN RODRIGUEZ CANAL
Apoderada Demandante:	FRANCISCO RINCÓN BELTRÁN
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. PROTECCIÓN:	MARÍA ALEJANDRA CORTES
Rep. y Apo. PORVENIR:	JULIAN CIFUENTES
Apoderada SKANDIA:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE
Apoderada sustituta SKANDIA:	LEIDY PUENTES
Apoderada MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE como apoderada sustituta de la demandada **SKANDIA**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CORTES como apoderada y representante de la demandada **PROTECCIÓN**.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de PORVENIR.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio.

Ahora bien, en los términos del artículo 80 del CPT. y la S.S., se DECRETA un receso hasta las 2:10 p.m. del día de hoy.

Se reinstala la presente audiencia, se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LEIDY PUENTES como apoderada de **SKANDIA** y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por el señor **EFRAIN RODRIGUEZ CANAL** con destino a **A.F.P. PORVENIR S.A.** con la ocasión de la suscripción del formulario de afiliación del 1º de agosto de 1996. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, que conjuntamente con la **A.F.P. COLFONDOS S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar al demandante, al régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, junto con los recursos percibidos, por cuenta del actor con destino al RAIS, durante el tiempo que duro irregularmente vinculado a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor mensualmente recibido en el régimen de ahorro individual)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el giro de los recursos correspondientes con destino al RAIS, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los mismos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas y las vinculadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagaran con los recursos propios de **A.F.P. PROTECCIÓN S.A., A.F.P. COLFONDOS S.A., A.F.P. SKANDIA S.A. y A.F.P. PORVENIR S.A.**, en proporción al tiempo al que estuvo afiliado el demandante a estas administradoras, sin lugar de descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que de subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional, pues los mismos son producto de la administración de dineros del sistema general de pensiones, que solo pueden destinarse a este.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: ABSOLVER a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIVA SEGUROS S.A., de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**.

QUINTO: EXCEPCIONES frente al llamamiento, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor del accionante.

En cuanto el llamamiento en garantía, las costas serán a cargo de SKANDIA S.A., En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. interponen recursos de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se conceden

en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

TRAMITE: (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/82c76a79-0f07-470c-9872-f7b056b9b1d3?vcpubtoken=eca146e4-8b4a-4d04-8c60-02c2f04658e3>)

JUZGAMIENTO: (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b6754b0f-d54e-4e57-acc2-7ae2529dd79a?vcpubtoken=f5b63488-e514-428a-8946-cd54e5d1e4a9>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:47:22

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c3bd0da49a3905a472a85a2ed21573f5d6b765a3a96bc685c3dcfe5a09e800**

Documento generado en 17/04/2023 12:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>